



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00137-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.

DEMANDADO: JAISON HERMIDES LIBERNAL OROZCO

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se agregue al expediente despacho comisorio de diligencia de secuestro y tramite a avalúo.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa solicitud suscrita por el DR JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO en calidad de apoderado de la parte demandante, donde solicita que se agregue al expediente el despacho comisorio N°08 de 01 de diciembre del 2022, por lo que en vista de que se allego debidamente diligenciado de parte de DAVID PEREZ B., delegado de la SECRETARIA DE GOBIERNO de la ALCALDIA DE SOLEDAD vía correo electrónico realizada en fecha 15 de diciembre del 2022, se ordenará agregar al expediente tal y como lo indica el artículo 596 , 309 y 40 del CGP, numeral 2°.

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOLEDAD



GRAN PACTO SOCIAL POR
SOLEDAD

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En soledad a los 01 días del mes de Diciembre del 2022, estando en audiencia la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, el suscrito Inspector primero de policía en atención a la comisión de secretaria de gobierno y las facultades concedidas por el Decreto 236 del 2020 emanado del despacho del alcalde municipal de soledad, procede a trasladarse hasta el inmueble ubicado en la calle 760 No. 13-05 los campos de soledad, con el fin de darle cumplimiento al despacho comisorio 020 radicado No 2020-00137 emanado del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD SOLEDAD, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, donde aparece como demandante BANCO CAJA SOCIAL y demandado JAISON HERMIDES LIBERNAL OROZCO, comisión que ordena EL SECUESTRO del bien inmueble cuya matrícula inmobiliaria es No. 041-141514 de la oficina de registros de instrumentos públicos de soledad, una vez allí el lugar de la diligencia fuimos recibidos por LIBIA OROZCO ESPAÑA identificada con la cc No. 22970352, madre del demandado y quien nos permitió el ingreso al interior del inmueble y se le hizo saber el motivo de nuestra presencia, seguidamente se procede a solicitar la presencia del secuestro nombrado quien se encuentra presente JULIO MERCADO DE LOS REYES, identificado con la cc No. 3757169 de Sabanalarga. Miembro de la lista de auxiliares de la justicia e inscrito en la lista de auxiliares de justicia, a quien el despacho le da la debida posesión y acepta el cargo y jura cumplir bien y fielmente con la labor asignada, seguidamente se procede a la identificación del inmueble por sus medidas y linderos las cuales se encuentran contenidas en el certificado de tradición No 041-141514, en la escritura pública No 526 del 22 febrero del 2088 Notaria septima de Barranquilla, seguidamente se procede a dejar constancia de las comodidades y el estado de conservación del inmueble, se trata de un inmueble de dos pisos con terraza en concreto rígido enrejada en hierro, en la primera planta terraza con pisos de porcelanato de color beige puerta de ingreso de madera, tres ventanales de aluminio y vidrio corredizas la lateral con reja de hierro, en su interior sala comedor, cocina enchapada en cerámica con meson en granito y lavaplatos de aluminio estufa empotrada, zona de labores y patio pisos de cerámica, losa de entripiso con cielo raso en drywall, con un baño enchapado con sus accesorios, una sala de estar, escaleras en concreto y enchapadas en porcelanato negro de acceso a la segunda planta donde hay tres habitaciones con sus puertas, un baño enchapado, con balcón y ventanas de aluminio y vidrio totalmente enrejado en hierro, techo de eternit y madera con cielo raso en drywall. En términos generales se encuentra en buen estado de conservación. En este estado de la diligencia el suscrito delegado Inspector primero de policía municipal, procede a decretar el secuestro del bien inmueble relacionado e identificado y procede a entregar el bien al secuestro nombrado, quien manifiesta que deja en calidad de depósito a la persona que nos recibe, con las responsabilidades que conlleva la calidad de depositaria, se deja constancia de la presencia del Dr. ALEXANDER MANUEL JIMENEZ MOLINA apoderado sustituto. En este estado de la diligencia no siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

FERNANDO GARVAJAL
Inspector de policía

JULIO MERCADO
Secuestro

LIBIA OROZCO ESPAÑA
Quien recibe

DAVID PEREZ BARRAS
Delegado sec. Gobierno

ALEXANDER JIMENEZ M
Apoderado sustituto

Sede Granbostón, Kilómetro 4, Avenida Murillo
Soledad, Colombia
TELÉFONO (+5) 328 2445 alcaldia@soledad-atlantico.gov.co

www.soledad-atlantico.gov.co

En cuanto a la solicitud de oficiar a la ALCALDIA DE SOLEDAD – OFICINA DE CATASTRO, a fin de que remita al proceso de la referencia el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 041-141514 de propiedad del demandado JAISON HERMIDES LIBERNAL OROZCO. No obstante, revisado el expediente digital, se tiene que, el apoderado de la parte demandante en fecha 27 de julio de 2023 aporta el avalúo catastral del inmueble objeto de ejecución, en consecuencia, el despacho no accederá a dicha solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00137-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.

**DEMANDADO: JAISON HERMIDES LIBERNAL OROZCO
RESUELVE**

- 1.) Agregar al expediente Despacho **COMISORIO DE EMBARGO Y SECUESTRO** dentro del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO** No. **087584189-004-2020-00137-00** donde funge como **DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL** y como **DEMANDANDO: JAISON HERMIDES LIBERNAL OROZCO**, en el cual se hizo la diligencia de secuestro del bien inmueble con la matricula inmobiliaria No. 041-141514 de propiedad de la demandado **JAISON HERMIDES LIBERNAL OROZCO**, vivienda 19, junto con el lote no.19 de la manzana 6, ubicado en la calle 76d no. 13-05, en la urbanización los campanos en el municipio de soledad, debidamente diligenciado y con sus correspondientes anexos, para lo previsto en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso.
- 2.) No acceder a la solicitud de oficiar a la ALCALDIA DE SOLEDAD – OFICINA DE CATASTRO, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5024c4ca9f5d0c212411c73d3a4dd2c04595ede615af59c6770d5997d0f8a15**

Documento generado en 29/09/2023 11:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-4003-004-2008-00179-00
RADICADO INTERNO 1197M4-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPMULTISERVICIOS Nit. 900.098.011-7.
DEMANDADOS: PEDRO RODELO RICO CC No. 7.450.448.

INFORME SECRETARIAL – Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada allegó poder judicial. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, – Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

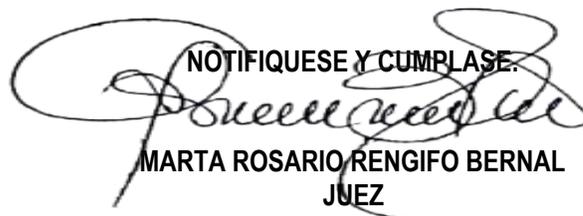
Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa este Despacho que el Dr. JAIME SAAVEDRA CASTRO mediante correo institucional, allega poder judicial otorgado por el demandado PEDRO RODELO RICO para la protección de sus intereses dentro del presente proceso.

En consecuencia, y en virtud que el poder conferido cumple con todos los presupuestos establecidos en el artículo 74 del C.G. del P., se aceptará el mismo para los efectos y fines del mandato conferido, En consecuencia, téngase como apoderado de la parte demandada al Dr. JAIME SAAVEDRA CASTRO identificado con C.C N° 8.715.519 de Barranquilla (atlántico) y portador de la Tarjeta Profesional N° 95.314 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. Acéptese el poder conferido por que el Sr. PEDRO RODELO RICO en calidad de demandado al Dr. JAIME SAAVEDRA CASTRO C.C No. 8.715.519 y T.P No. 95.314 del C. S. de la Judicatura, de acuerdo a los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Marta Rosario Rengifo Bernal

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7538875bf79fb858b6a97d71b5426dc5a43a99a0c29a87b0a962f743f42ec1d**

Documento generado en 29/09/2023 11:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00425-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEX RENE CERVANTES CANTILLO C.C. 72.169.446
DEMANDADO: RAFAEL ASCANIO RUIZ ALVAREZ C.C. 8.785.126

Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia. Informándole que el DR JHONNY EMIRO BAÑOS PABA, apoderado judicial de la parte demandante del señor ALEX RENE CERVANTES CANTILLO, presentó solicitud de levantamiento de medida y vincular al proceso MATEO RUIZ TOVAR y KEVIN RAFAEL RUIZ CALVO. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD –
Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial en el cual manifiesta lo siguiente:

“(…) “Que la medida de embargo enviada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, con el fin de embargar el bien inmueble en cabeza del demandado RAFAEL ASCANIO RUIZ ALVAREZ, se encuentra con afectación familiar. Es de conocimiento señor Juez que el señor RAFAEL ASCANIO RUIZ ALVAREZ, fallecido y tiene como herederos a sus hijos mayores de edad MATEO RUIZ TOVAR, identificado con el registro civil de nacimiento con indicativo serial 8560104 de la Registraduría Regional del Estado Civil de Barranquilla y KEVIN RAFAEL RUIZ CALVO, identificado con el registro civil de nacimiento con indicativo serial 21719954 de la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla.” (…)

Reexaminado el expediente se observa, que el apoderado judicial aportó certificado de defunción como constancia de fallecido el demandado **RAFAEL ASCANIO RUIZ ALVAREZ**, y así mismo se anexa documentos de identidad donde se demuestra que los señores **MATEO RUIZ TOVAR y KEVIN RAFAEL RUIZ CALVO** son herederos determinados del demandado. Atendiendo a lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá a estudiar la norma que rige el tema.

La sucesión se surte por varias formas, dependiendo de si se predica de personas naturales o jurídicas, o de si la sustitución se origina por acto entre vivos o por la muerte de una persona natural o la extinción de una jurídica. Dicha institución jurídica está regulada en el artículo 68 del C.G. P., el cual establece que:

“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

La **sucesión procesal** esta figura jurídica que se refiere a la continuación de un proceso que se cursa ante una instancia judicial por los herederos cuando una de las partes fallece, se declara ausente o interdicta.

Ahora, respecto a la participación de Los señores MATEO RUIZ TOVAR y KEVIN RAFAEL RUIZ CALVO, en calidad de herederos, pues, se tiene en cuenta que el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, expresa: "**Fallecido**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00425-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALEX RENE CERVANTES CANTILLO C.C. 72.169.446

DEMANDADO: RAFAEL ASCANIO RUIZ ALVAREZ C.C. 8.785.126

un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter.

En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."

Se conoce que la sucesión procesal se produce cuando una persona ocupa la posición de otra en un proceso, a su vez el artículo 70 subsiguiente, establece: "Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."

En el presente caso se encuentra acreditado con los anexos allegados en especial el registro civil que guarda la relación del fallecido demandado y de los hijos herederos, quien entran a sustituir como sucesor procesal del demandado a partir de este momento, y asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar como SUCESOR PROCESAL de **RAFAEL ASCANIO RUIZ ALVAREZ** a los hijos mayores de edad **MATEO RUIZ TOVAR** y **KEVIN RAFAEL RUIZ CALVO** a partir de la notificación de esta providencia, en su carácter de parte demandada dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesal realizadas.
2. Notificar a los señores **MATEO RUIZ TOVAR** y **KEVIN RAFAEL RUIZ CALVO** como sucesora procesal, conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
3. Acoger y agregar al expediente digital los documentos soportes que relacionan a los señores **MATEO RUIZ TOVAR** y **KEVIN RAFAEL RUIZ CALVO** como sucesora procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA DEL ROSARIO RENGINFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22aa6b9244e7f5441af135861e1d333645882cd284ae00a787af04f7dc2164f6**

Documento generado en 29/09/2023 11:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00092-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT860.034.313-7

DEMANDADO: PEDRO SANTO CASTRO PABUENA CC 72046598

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita, se de trámite de liquidación de crédito, la cual fué fijada en lista de fecha 20 de abril del 2023. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad,
Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto estante digital, que se allega el presente proceso con solicitud suscrita por la DRA JENNIFER URQUIJO, en calidad de APODERADA JUDICIAL de la parte demandante la liquidación de crédito así:

The image shows a screenshot of a financial statement from BANCO DAVIVIENDA. The table contains multiple columns with headers such as 'FECHA DE DEPÓSITO', 'FECHA DE PAGO', 'DESCRIPCIÓN DEL PAGO', 'MONTOS', 'INTERESES', 'VALOR DE CAPITAL', and 'VALOR DE CUENTA'. The table is filled with numerical data representing account transactions over time.

Reexaminado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante, aportó un extracto bancario, o como bien, mencionó en su memorial, un historial de pago, que si bien, se establece los porcentajes de intereses mensuales, no es una liquidación de crédito, lo cual no se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP que dice así:

(...) “1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes **podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación,** y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.” (...).

Como puede verificarse, el documento aportado hace un análisis histórico del movimiento del crédito en el BANCO más no contiene lo exigido por la norma antes expuesta, por tanto, el Despacho se abstiene de dar trámite por no estar ajustada a derecho, así mismo se dejará sin efecto el traslado de la casilla Nª 24 de la fijación en lista de fecha 24 de abril del 2023.

El juzgado,



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
RESUELVE**

1. Abstenerse de dar trámite a liquidación de crédito por no encontrarse acorde a las reglas del artículo 446 del CGP.
2. Dejar sin efecto traslado publicado en casilla N^o 24 de la fijación en lista de fecha 24-04-2023.
3. Requerir a la parte demandante presentar debidamente la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ... En la secretaria del
Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41e789f88b965651e2f201b494b1eccfd95ef6c81fed9d03f407f979f647ad**

Documento generado en 29/09/2023 11:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00308-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A. Nit. 900.768.933-8

DEMANDADO: YANETH PATRICIA LONDOÑO JARAMILLO C.C. 1.044.908.328

Informe secretarial: Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver el trámite de seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación de los demandados.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **BANCO MUNDO MUJER S.A. Nit. 900.768.933-8**, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra la demandada **YANETH PATRICIA LONDOÑO JARAMILLO C.C. 1.044.908.328**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 22 de junio de 2023.

En lo que concierne a la notificación de la demanda **YANETH PATRICIA LONDOÑO JARAMILLO**, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica: yaneth8615@gmail.com, aportado por la parte demandante en el

Enviamos Mensajería Constanza de recepción de comunicación electrónica
No.1020044206115

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.800437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1020044206115
Nombre del destinatario	Yaneth Patricia Londoño Jaramillo
Dirección electrónica destino	yaneth8615@gmail.com

RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica.	
Fecha/hora del resultado obtenido	07 Jul 2023 07:54
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES	
Verificación adicional	Se verificó apertura del mensaje de datos.
Fecha/hora de la verificación adicional	07 Jul 2023 07:54
Dirección IP del notificado (identificada al momento de la verificación adicional)	66.102.8.129
Información del navegador web o programa de correo electrónico del notificado (identificado al momento de la verificación adicional)	Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphit.com GoogleImageProxy)

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO	
En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-862 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.	

ARCHIVOS ADJUNTOS	
Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.	
Adjunto 1	
Nombre del archivo	41904 DEMANDA YANETH PATRICIA LONDOÑO JARAMILLO.pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	4307KB
Resumen criptográfico hash SHA1	6290df415f583b3c4814d7158c74f53ad36a19e
Estampa de tiempo	1688733820
Adjunto 2	
Nombre del archivo	41904 MANDAMIENTO YANETH PATRICIA LONDOÑO JARAMILLO.pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	285KB
Resumen criptográfico hash SHA1	34368ed1a5c0a7d15b8daf6f98327f37d785f04
Estampa de tiempo	1688733817
Adjunto 3	
Nombre del archivo	41904 NOTIFICACION ELECTRONICA YANETH PATRICIA LONDOÑO JARAMILLO.pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	95KB
Resumen criptográfico hash SHA1	0ca5f2c9bb4b86ebd62517d5914c3f2f89b163b8
Estampa de tiempo	1688733818

acápites de notificaciones de la demanda. Para tal



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00308-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A. Nit. 900.768.933-8

DEMANDADO: YANETH PATRICIA LONDOÑO JARAMILLO C.C. 1.044.908.328

efecto, se aportó, el certificado aportado por Enviamos Mensajería, donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia*

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exigible> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **YANETH PATRICIA LONDOÑO JARAMILLO C.C. 1.044.908.328**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00308-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A. Nit. 900.768.933-8

DEMANDADO: YANETH PATRICIA LONDOÑO JARAMILLO C.C. 1.044.908.328

3. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, _ _

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3d4d82193721c22720940c4a44a00496dfef0649ad48e90fb5302fd0a65407**

Documento generado en 29/09/2023 11:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00173-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: JAVIER ARTURO OCAMPO JARAMILLO C.C. 70.825.540

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderado de la parte demandante mediante memorial presenta nueva dirección para efectos de notificación. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se tiene que la apoderado de la parte ejecutante Dr. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO mediante memorial, allega nueva dirección electrónica del demandado Javier Arturo Ocampo Jaramillo CC 70825540 siendo **goinpo@hotmail.com**, tal y como se evidencia en el formulario que lleva por nombre "FORMULARIO DE REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

Por lo anterior, se tendrá para efectos de notificación al demandado Javier Arturo Ocampo Jaramillo CC 70825540 la dirección electrónica **goinpo@hotmail.com**.

En consecuencia, el despacho, se abstendrá de seguir adelante la ejecución.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Téngase como dirección electrónica para efectos de notificación al demandado Javier Arturo Ocampo Jaramillo CC 70825540 siendo **goinpo@hotmail.com**, y no la señalada por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b203f2d1cd9689c1200fcbd6a26a68790cc3e55aee71ae6ea46a2b7c90ccd8**

Documento generado en 29/09/2023 11:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00017-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LINDA LAS MORAS ETAPA II NIT 901.209.347-8
DEMANDADO: LEIDY DE LA HOZ OSPINO C.C. 1.129.539.457

INFORME SECRETARIAL – Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada allegó poder judicial. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, – Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

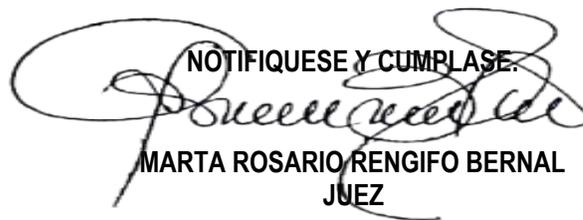
Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa este Despacho que el Dr. JOHEL ISAIAS ROMERO PEREZ mediante correo institucional, allega poder judicial otorgado por la Dra. LORENA DE LOS ANGELES HERNANDEZ BOVEA en calidad de representante legal y administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LINDA LAS MORAS ETAPA II, para la protección de sus intereses dentro del presente proceso.

En consecuencia, y en virtud que el poder conferido cumple con todos los presupuestos establecidos en el Artículo artículo 5 de la ley 2213 de 2022, Artículo 74 y 76 C.G. del P., se aceptará el mismo para los efectos y fines del mandato conferido, En consecuencia, téngase como apoderado de la parte demandante al Dr. JOHEL ISAIAS ROMERO PEREZ identificado con C.C N° 1.042.456.885 de Barranquilla (atlántico) y portador de la Tarjeta Profesional N° 363.760 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. Acéptese el poder conferido por que la Dra. LORENA DE LOS ANGELES HERNANDEZ BOVEA en calidad de representante legal y administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LINDA LAS MORAS ETAPA II al Dr. JOHEL ISAIAS ROMERO PEREZ C.C No. 1.042.456.885 y T.P No. 363.760 del C. S. de la Judicatura, de acuerdo a los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ceaf9de3a372322f58999eb9424f0f146098c8f6da5e74d92f62bdfc93d997**

Documento generado en 29/09/2023 11:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-003-2013-00884
RADICADO INTERNO: 1537-M3-2016
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOLUGOMAR
DEMANDADO: EDILBERTO MARTINEZ MIRANDA CC.7.414.141
JOSE GUERRERO GOMEZ CC. 7.406.126
CIRO DARIO DE LA HOZ ZAMBRANO CC. 3.711.515
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (SENTENCIA)
PROCESO TERMINADO Y ARCHIVADO

Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia. Informándole que el señor EDILBERTO MARTINEZ MIRANDA presentó solicitud por medio de apoderada judicial, solicita terminación por desistimiento tácito, oficio de desembargo y devolución de título. Sirvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD –
Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el señor EDILBERTO MARTINEZ MIRANDA presentó solicitud, mediante el cual solicita; decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso se encuentra inactivo desde el año 2014, es decir a transcurrido mas de dos años sin que se solicite o realice ninguna actuación. Como consecuencia de lo anterior solicito el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, la entrega de los dineros embargados contenidos en títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho en especial los retenidos por la UGPP y el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución.

Reexaminado el expediente, se observa que el poder otorgado por el demandado a la DRA SHIRLEY P. QUIROZ INSIGNAREZ, se constata, que se encuentra debidamente otorgado como indica el artículo 74 del CGP, que a letra dicen: (...) y artículo 74 del CGP, que dice así: (...) “El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.” (...)

Frente a la solicitud antes mencionada, este despacho verifica que en auto de fecha 27 de Abril del 2015 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, no fueron entregados en su momento los oficios ordenados sobre el levantamiento de medida, por ello, se ordenara la entrega inmediata a la parte demandada.

En cuanto a la solicitud de títulos, se verifica en el software del BANCO AGRARIO y no se evidencia dineros disponibles para su devolución, como se muestra en la constancia de la consulta:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 196.217.24.4
Fecha: 18/09/2023 01:49:52 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
7414141

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-40-03-003-2013-00884

RADICADO INTERNO: 1537-M3-2016

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOLUGOMAR

DEMANDADO: EDILBERTO MARTINEZ MIRANDA CC.7.414.141

JOSE GUERRERO GOMEZ CC. 7.406.126

CIRO DARIO DE LA HOZ ZAMBRANO CC. 3.711.515

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (SENTENCIA)

PROCESO TERMINADO Y ARCHIVADO

que fueron descontados dineros al señor EDILBERTO MARTINEZ MIRANDA, los cuales se encuentra disponibles para su devolución, siendo accesible la entrega misma al demandado por medio de su apoderada judicial.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Acéptese el poder conferido por el demandado EDILBERTO MARTINEZ MIRANDA a la DRA SHIRLEY P. QUIROZ INSIGNAREZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.044.631.581 de Barranquilla, portadora de la T.P. No 361487 del C.S de la J.
2. Téngase como apoderado judicial de la parte demandada a la Dra. SHIRLEY P. QUIROZ INSIGNAREZ identificado con cedula de ciudadanía identificada con cédula de ciudadanía No 1.044.631.581 de Barranquilla, portadora de la T.P. No 361487 del C.S de la J., en los términos y condiciones del poder a él conferido.
3. DESARCHIVAR el presente expediente a fin de impartirle trámite al memorial descrito en el parte secretarial que precede.
4. No acceder a decretar desistimiento tácito ni entrega de titulo por lo expuesto en la parte motiva.
5. Cumplido lo anterior volver nuevamente el expediente a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA DEL ROSARIO RENGINFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d52d255e2ec1c6361e5bc8b5cfb6df0677eba5976b6d7d15364fe2291b6e62**

Documento generado en 29/09/2023 11:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00298-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT 901.333.209-1

DEMANDADO: CESAR MORALES BOLAÑOS C.C. 72.193.408

INFORME SECRETARIAL – Veintinueve (29) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **CESAR MORALES BOLAÑOS C.C. 72.193.408** a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT 901.333.209-1** por la suma **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** correspondiente a la letra de cambio objeto de ejecución.

- Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más el pago de las costas y agencias en derecho.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

2. Ordenar el emplazamiento de la parte demandada **CESAR MORALES BOLAÑOS C.C. 72.193.408**, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 del CGP en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, haciendo la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto del emplazamiento que se le hace a la demandada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere. Por secretaria dejar constancia en el expediente de tales actos.
3. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
4. Téngase a la sociedad **ARGELIO & LAWYERS S.A.S.** identificada con NIT. 901.408.146 – 8 como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00298-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT 901.333.209-1

DEMANDADO: CESAR MORALES BOLAÑOS C.C. 72.193.408

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL – Veintinueve (29) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, que posea el demandado CESAR MORALES BOLAÑOS identificado con la C.C. 72.193.408, en las diferentes entidades bancarias. Límitese en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$48.150.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficio por conducto secretarial.

SEGUNDO: Decrétese el EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del 30% de las prestaciones sociales y DEMÁS EMOLUMENTOS, legalmente embargables, que devenguen el(a) demandado(a) CESAR MORALES BOLAÑOS identificado con la C.C. 72.193.408, como afiliada a los fondos de cesantías de COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCION, OLD MUTUAL y FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Límitese en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$48.150.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficio por conducto secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00298-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT 901.333.209-1

DEMANDADO: CESAR MORALES BOLAÑOS C.C. 72.193.408

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1e50665ba7e557eda8765470c42dc9735a2b67eea6b1a3c7fa5d8ec0266d4c**

Documento generado en 29/09/2023 11:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00299-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT 901.333.209-1

DEMANDADO: LUIS FERNANDEZ DIAZ, C.C. 8.704.594

JOHNNY CARLOS JULIAO HERRERA C.C. 8.533.012

ROBINSON PATIÑO C.C. 72.186.392

INFORME SECRETARIAL – Veintinueve (29) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **LUIS FERNANDEZ DIAZ C.C. 8.704.594, JOHNNY CARLOS JULIAO HERRERA C.C. 8.533.012 y ROBINSON PATIÑO C.C. 72.186.392** a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT 901.333.209-1** por la suma **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** correspondiente a la letra de cambio objeto de ejecución.

- Por los intereses moratorios que se causen desde el día 1 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más el pago de las costas y agencias en derecho.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

2. Ordenar el emplazamiento de la parte demandada **LUIS FERNANDEZ DIAZ C.C. 8.704.594, JOHNNY CARLOS JULIAO HERRERA C.C. 8.533.012 y ROBINSON PATIÑO C.C. 72.186.392**, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 del CGP en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, haciendo la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto del emplazamiento que se le hace a la demandada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere. Por secretaria dejar constancia en el expediente de tales actos.
3. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
4. Téngase a la sociedad ARGELIO & LAWYERS S.A.S. identificada con NIT. 901.408.146 – 8 como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00299-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT 901.333.209-1

DEMANDADO: LUIS FERNANDEZ DIAZ, C.C. 8.704.594

JOHNNY CARLOS JULIAO HERRERA C.C. 8.533.012

ROBINSON PATIÑO C.C. 72.186.392

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las

Soledad, ____

LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL – Veintinueve (29) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, que posean los demandados LUIS FERNANDEZ DIAZ identificado con la C.C. 8.704.594, JOHNNY CARLOS JULIAO HERRERA identificado con la C.C. 8.533.012 y ROBINSON PATIÑO identificado con la C.C. 72.186.392, en las diferentes entidades bancarias. Límitese en la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$9.630.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficio por conducto secretarial.

SEGUNDO: Decrétese el EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del 30% de las prestaciones sociales y DEMÁS EMOLUMENTOS, legalmente embargables, que devenguen el(a) demandado(a) LUIS FERNANDEZ DIAZ identificado con la C.C. 8.704.594, JOHNNY CARLOS JULIAO HERRERA identificado con la C.C. 8.533.012 y ROBINSON PATIÑO identificado con la C.C. 72.186.392, como afiliada a los fondos de cesantías de COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCION, OLD MUTUAL y FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Límitese en la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$9.630.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficio por conducto secretarial.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00299-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" NIT 901.333.209-1

DEMANDADO: LUIS FERNANDEZ DIAZ, C.C. 8.704.594

JOHNNY CARLOS JULIAO HERRERA C.C. 8.533.012

ROBINSON PATIÑO C.C. 72.186.392

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las

Soledad, __ __

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47c4ec34b4986e058553a914cfd3874e246952dabc64ec31f9257834e82d3acc

Documento generado en 29/09/2023 11:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ama

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-4189-002-2010-00509-00
RADICADO INTERNO: 1870M-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTIREYES HOY CESIONARIO ELECTROREYES
DEMANDADOS: NELA POLO PADILLA
EDUARDO MORENO SIMANCA
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL – Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que, el Dr. OSCAR AUGUSTO MALDONADO MARQUEZ, allegó poder para reconocimiento de personería dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, – Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa este Despacho que el Dr. OSCAR AUGUSTO MALDONADO MARQUEZ mediante correo institucional, allega poder judicial otorgado por el Dr. NICOLAS RAFAEL PINEDA AGAMEZ en calidad de agente liquidador de la COOPERATIVA COMULTIREYES para la protección de sus intereses dentro del presente proceso.

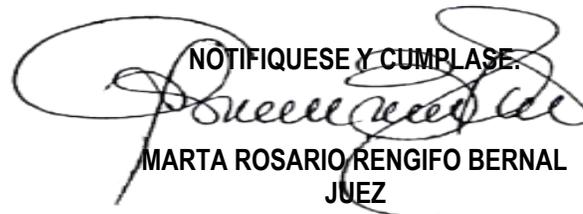
No obstante, revisado el expediente digital, se observa que, la COOPERATIVA COMULTIREYES celebró contrato de cesión de derechos litigiosos con ELECTROREYES LTDA, cesión que fue aceptada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2015, en virtud de lo anterior, quien funge actualmente con los derechos propios de la parte accionante en el proceso de la referencia es ELECTROREYES LTDA y no la COOPERATIVA COMULTIREYES.

En consecuencia, el despacho no accederá al reconocimiento de personería en vista de quien otorga el poder no es parte dentro de la presente litis.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. No acceder a reconocer personería al Dr. OSCAR MALDONADO, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ffc062d5e197187734f8aade56e45718fac182fa3f12a156159568cad92379**

Documento generado en 29/09/2023 11:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00296-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ENOR MANUEL VELAZQUEZ FLOREZ
DEMANDADO: ALEXANDER YEPES ALGARIN C.C. 72.009.516

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la demanda ejecutiva promovida por ENOR MANUEL VELAZQUEZ FLOREZ a través de apoderado judicial, en contra de ALEXANDER YEPES ALGARIN, se tiene que, en la demanda presentada, adolece de los siguientes requisitos para su admisión:

1. En el libelo demandatorio se omite la identificación de la parte demandante, requisito exigido en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual establece que la demanda debe contener:

*“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. **Se deberá indicar el número de identificación del demandante** y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”.*

2. Se observa que si bien se allega documento mediante el cual la parte demandante manifiesta conferir poder a la doctora SANDRA ESTHER CORREA ESTUPIÑAN, lo cierto es que no se evidencia que haya sido presentado personalmente ante el Juez, notario u oficina judicial de apoyo (inciso 2 artículo 74 del CGP). Tampoco reúne los requisitos establecidos por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 correspondiente a que no se observa que se haya enviado por parte de la señora ENOR MANUEL VELAZQUEZ FLOREZ poder por medio del correo electrónico, a la dirección electrónica de la apoderada (dirección electrónica que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados). Por tanto, al no existir evidencia de la trazabilidad del cruce de correos no se puede considerar que dicho poder ha sido conferido mediante mensaje de datos.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. Mantener en secretaria por cinco (5) días.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00296-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ENOR MANUEL VELAZQUEZ FLOREZ
DEMANDADO: ALEXANDER YEPES ALGARIN C.C. 72.009.516

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7530d1ecb5d0f4b55274a9ee8205336a8d119f73d5740a024055bd3d526424e**

Documento generado en 29/09/2023 11:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 2013 -00096.

Radicación interna: 706M-3-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FREDDY DE LA ROSA BORRAS Identificado con CC. No. 72.187. 759

DEMANDADO: MANUEL PERES MARTINEZ identificado con CC. 1.118.807.207 y MARGELIS

RODIGUEZ GUERRA identificado con C.C. N.º CC. 1.118.824.015

CON SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL – Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitres (2.023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que dentro del proceso de la referencia se encuentra pago total de la liquidación de crédito y costas. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD -
Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitres (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del proceso de la referencia, no se encuentra saldo pendiente por pagar a la parte demandante.

Siendo revisado el expediente se advierte en efecto que dentro del expediente indicado se hizo pago total de la obligación, siendo que en la fecha de 04 de septiembre del 2023 se hizo paho de saldo pendiente, la suma de SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SOIETE CENTAVOS (\$ 62.192,97), de acuerdo acta de entrega vista en pantallazo:

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
30/08/2023	412040000642353	\$62,192.97
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$62,192.97

Dicha acta de entrega se hace constar la última entrega pendiente así:

Liquidación crédito + costas 22.223.505,6

Saldo anterior 62.192,97 (marzo 2022)

Entrega 62.192,97 (04-09-2023)

Saldo pendiente: 0

En razón a lo anterior, y como quiera que la mencionada obligación fue cubierta con los títulos aludidos, este Despacho procederá a decretar la terminación oficiosa del presente proceso.

JRD

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 2013 -00096.

Radicación interna: 706M-3-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FREDDY DE LA ROSA BORRAS Identificado con CC. No. 72.187. 759

DEMANDADO: MANUEL PERES MARTINEZ identificado con CC. 1.118.807.207 y **MARGELIS**

RODIGUEZ GUERRA identificado con C.C. N.º CC. 1.118.824.015

CON SENTENCIA

La anterior decisión se encuentra soportada en lo dispuesto el artículo 461 del Código General del Proceso en el que se preceptúa lo siguiente "*Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*"

Atendiendo la norma en cita y de las consideraciones expuestas por el Despacho, se procederá a ordenar la terminación del proceso.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la Terminación por Pago Total de la Obligación dentro del Proceso Ejecutivo Singular Promovido por **FREDDY DE LA ROSA** contra **MANUEL PERES MARTINEZ** identificado con CC. **1.118.807.207** y **MARGELIS RODIGUEZ GUERRA** identificado con C.C. N.º **1.118.824.015**.
2. Decrétese el **DESEMBARGO**, de los bienes y dineros trabados en este proceso. Líbrense oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. En caso de existir, ordenar la devolución de dineros descontados a la parte demandada en razón de las medidas cautelares de este proceso.
4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JRD

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0e02596eea923fb55ea6ff816addede8f686b7d4bf4be10473ada4a4051acc**

Documento generado en 29/09/2023 11:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-004-2013-00887-00
RADICADO INTERNO: 1508 M-3-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO: EVELYN ROSA HERRERA NUÑEZ C.C. 1.129.515.028
OSCAR MARIO BARRERA C.C. 85.446.965
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, en efecto, el **Dr. JULIO DAVID CALVERA RODRIGUEZ, C.C. 72.218.235** y T.P. No. **195.006** del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, mediante memorial dirigido al correo institucional, presentó sustitución de poder a favor de la Dra. **YENIFFER ALEXANDRA GONZÁLEZ BUITRAGO, C.C. 1.083.030.168** y T.P. **332.050** del C. S. de la J.

En consecuencia, y en virtud que, la sustitución allegada cumple con todos los presupuestos establecidos en el artículo 74 del C.G. del P. y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se aceptará la mismo para los efectos y fines de la sustitución conferida.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admítase la sustitución de poder presentada por la parte demandante, a favor de la Dra. **YENIFFER ALEXANDRA GONZÁLEZ BUITRAGO**, identificada con la C.C. 1.083.030.168 y portadora de la tarjeta profesional No. 332.050 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Téngase como apoderada de la parte demandante a la **YENIFFER ALEXANDRA GONZÁLEZ BUITRAGO**, identificada con la C.C. 1.083.030.168 y portadora de la tarjeta profesional No. 332.050 del C. S. de la J., en los términos y condiciones de la sustitución conferida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828effa128de15ef62f861647dd38d0584a34e4fa7c43e8fb045a556179d7c91**

Documento generado en 29/09/2023 11:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00428-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3
DEMANDADO: ROGER MAURICIO ALTAHONA RESTREPO C.C. 1.045.716.266
JESUS ALBERTO BELTRAN ZAPATA C.C.1.140.841.614

INFORME SECRETARIAL – Veintinueve (29) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **ROGER MAURICIO ALTAHONA RESTREPO C.C. 1.045.716.266** y **JESUS ALBERTO BELTRAN ZAPATA C.C.1.140.841.614** a favor **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3** por la suma **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.133.535)** correspondiente al saldo insoluto del pagaré **No. 003726** objeto de ejecución.

- Más los intereses moratorios liquidados desde el 14 de junio de 2022, fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase a la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ identificada con C.C. 63.545.572 y T.P. 201.439 como apoderada judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00428-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3
DEMANDADO: ROGER MAURICIO ALTAHONA RESTREPO C.C. 1.045.716.266
JESUS ALBERTO BELTRAN ZAPATA C.C.1.140.841.614

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL – Veintinueve (29) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

SOLEDAD, Veintinueve (29) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

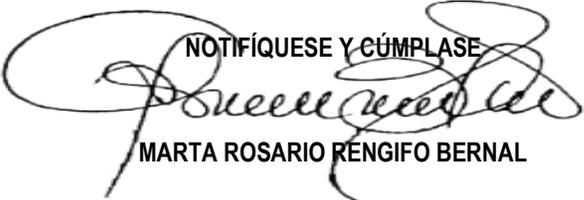
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del 30% del SALARIO y DEMÁS EMOLUMENTOS, legalmente embargables, que devenguen el(a) demandado(a) ROGER MAURICIO ALTAHONA RESTREPO identificado con la C.C. 1.045.716.266 y JESUS ALBERTO BELTRAN ZAPATA identificado con la C.C.1.140.841.614, como empleados de MERQUEO SAS. Límitese en la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$7.750.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficio por conducto secretarial.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, que posean los demandados ROGER MAURICIO ALTAHONA RESTREPO identificado con la C.C. 1.045.716.266 y JESUS ALBERTO BELTRAN ZAPATA identificado con la C.C.1.140.841.614, en las diferentes entidades bancarias. Límitese en la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$7.750.000), Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficio por conducto secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00428-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3
DEMANDADO: ROGER MAURICIO ALTAHONA RESTREPO C.C. 1.045.716.266
JESUS ALBERTO BELTRAN ZAPATA C.C.1.140.841.614

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc8f668b11ae871ff091729ca991819a15f281612285e055c0e4a7b80d048bd9

Documento generado en 29/09/2023 11:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00431-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3
DEMANDADO: ANIBAL AMILCAR GUETE GUILLEN C.C 1.234.890.134
YOSIMAR ENRIQUE DE LEON CASTILLO C.C 1.051.360.166.
INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Señor Juez a su Despacho, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la demanda ejecutiva promovida por VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO a través de apoderado judicial, en contra de ANIBAL AMILCAR GUETE GUILLEN y YOSIMAR ENRIQUE DE LEON CASTILLO, se observa que el ejecutante aporta correo electrónico de los ejecutados los siguientes: ANIBALGUETEGUILLEN@GMAIL.COM y DOSSANTOS_93@HOTMAIL.COM, señalando “que la dirección electrónica fue aportada por el cliente al momento de solicitar el crédito”, no obstante, no se allegan las pruebas de ello, tal como lo señala el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
(...)”.*

En razón a ello, la parte activa deberá aportar las pruebas correspondientes de como obtuvo el correo electrónico del ejecutado.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. Mantener en secretaria por cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00431-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3

DEMANDADO: ANIBAL AMILCAR GUETE GUILLEN C.C 1.234.890.134

YOSIMAR ENRIQUE DE LEON CASTILLO C.C 1.051.360.166.

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado **No. __** En la secretaría del
Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad,

ama

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j05cmpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb968b784795ab307cab9f28550e13510f0c5273bfa3dad06763c832cfda4a42**

Documento generado en 29/09/2023 11:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00771-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: **ARNOLD ALBERTO ACUÑA GARCIA C.C. 1.045.685.006**

Accionado: **ALCADIA DE SOLEDAD – SECRETARIA DE TRANSITO**

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **ARNOLD ALBERTO ACUÑA GARCIA**, actuando en nombre propio, contra **ALCADIA DE SOLEDAD – SECRETARIA DE TRANSITO**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **ARNOLD ALBERTO ACUÑA GARCIA**, actuando en nombre propio, contra **ALCADIA DE SOLEDAD – SECRETARIA DE TRANSITO**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **ARNOLD ALBERTO ACUÑA GARCIA**, actuando en nombre propio, contra **ALCADIA DE SOLEDAD – SECRETARIA DE TRANSITO**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.
- 2. OFICIAR:** a la **ALCADIA DE SOLEDAD – SECRETARIA DE TRANSITO**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 4.** Se advierte a los accionados que el **DESACATO** a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.



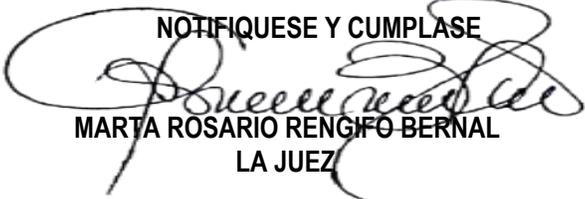
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00771-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ARNOLD ALBERTO ACUÑA GARCIA C.C. 1.045.685.006

Accionado: ALCADIA DE SOLEDAD – SECRETARIA DE TRANSITO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e908db9be4cb35597b670ee112317c30ba92e88fca165aae20db62ac8785eee**

Documento generado en 29/09/2023 11:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00769-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: EVARISTO BERMEJO RODRIGUEZ, C.C. 1.042.450.752

Accionado: PERSONERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL – Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO informándole que la PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, solicita aclaración del auto que admitió la tutela. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene pendiente por resolver la solicitud presentada por la PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, mediante memorial dirigido al correo institucional, en el cual indica que el contenido del auto que admite la Acción de Tutela, en razón a que los sujetos procesales relacionados en la parte resolutive (CARLOS BLANCO LLINAS) del auto no concuerdan con los relacionados en la descripción inicial (EVARISTO BERMEJO RODRIGUEZ) de la Acción de Tutela.

Una vez verificada la acción de tutela que nos ocupa, así como el auto en mención se tiene que, en efecto, por error involuntario en el auto calendarado 26 de septiembre de 2023, se indicó en la parte resolutive, en el numeral 1° y 2°, se indicó que: “1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **CARLOS EDUARDO BLANCO LLINÁS**, actuando en nombre propio, contra **ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – DR RODOLFO UCROS ROSALES**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN** y 2. **OFICIAR**: a la **ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – DR RODOLFO UCROS ROSALES**”, siendo lo correcto: 1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **EVARISTO BERMEJO RODRIGUEZ**, actuando en nombre propio, contra **PERSONERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN** y **DEBIDO PROCESO**, 2. **OFICIAR**: a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**.

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto calendarado del 26 de septiembre de 2023, librando el respectivo oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art. 286 del C.G.P que a tenor reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado del Despacho)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Corrijase en la parte resolutive, numeral primero y segundo, mencionado en el auto calendarado 26 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **EVARISTO BERMEJO RODRIGUEZ**, actuando en nombre propio, contra **PERSONERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN** y **DEBIDO PROCESO**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00769-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: EVARISTO BERMEJO RODRIGUEZ, C.C. 1.042.450.752

Accionado: PERSONERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

2. **OFICIAR:** a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
3. Lo demás permanece incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2743aef6a2a8ed7dd285375adaa169b422d606e2aed720bbcbfc78b39163f2d

Documento generado en 29/09/2023 11:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00661-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA ISABEL WALDRON RODRIGUEZ C.C. 32.623.028

DEMANDADO: EDGAR EVILIO CANTOLLO GARCIA C.C. 7.580.171 Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente ejercer control de legalidad oficioso, toda vez que en el auto admisorio de la demanda no se ordenó el emplazamiento del demandado EDGAR EVILIO CANTILLO GARCIA, de quien la demandante manifestó desconocer su lugar de domicilio o residencia y lugar de trabajo. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y en virtud que es deber del juez de conocimiento ejercer en cada una de las etapas procesales surtidas, el control de legalidad de que trata el artículo 42 del C.G.P. para evitar posibles nulidades o irregularidades, en concordancia con el art. 132 ibídem, que a la letra reza:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Este operador Judicial estima procedente realizar las siguientes precisiones:

Mediante auto de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y corregido mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial admitió la demanda de **PERTENENCIA** incoada por **MARIA ISABEL WALDRON RODRIGUEZ identificada con CC No.32.623.028 contra EDGAR EVILIO CANTILLO GARCIA identificado con C.C. 7.580.171 y PERSONAS INDETERMINAS**, ordenando el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS.

Examinado el expediente, constata el despacho que, en el precitado auto, por error involuntario, se omitió ordenar el emplazamiento del demandado **EDGAR EVILIO CANTILLO GARCIA**, habida cuenta que en el libelo la actora declara desconocer su lugar de domicilio o residencia y lugar de trabajo, solicitando su emplazamiento, así como el de las personas indeterminadas.

En consecuencia, por ser procedente, se ordenará el emplazamiento de los demandados **EDGAR EVILIO CANTILLO GARCIA** y la posterior inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

1. Tener por ejercido el control de legalidad en el presente proceso.
2. Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** del **EDGAR EVILIO CANTILLO GARCIA**, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto admisorio de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y corregido mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) y a estar a derecho en el presente proceso, instaurado en su contra por **MARIA ISABEL WALDRON RODRIGUEZ**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00661-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA ISABEL WALDRON RODRIGUEZ C.C. 32.623.028

DEMANDADO: EDGAR EVILIO CANTOLLO GARCIA C.C. 7.580.171 Y PERSONAS INDETERMINADAS

- Una vez ejecutoriada la presente decisión, realizar la inclusión en el aplicativo de Registro Nacional de Personas Emplazadas, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6720b11bbab0e85fea11da486087ea7b4c29b37ef90e85ed511e030291f4c01

Documento generado en 29/09/2023 11:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>